



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2019-ANA-DCERH

Lima, 03 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 45014-2019, presentado por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, domiciliado en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el artículo 80° de la precitada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1) Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos, y 2) Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece el contenido del instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;



Que, con escrito presentado el 11.03.2019, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Huallanca de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicado en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 094-2019-ANA-DCERH de fecha 03.04.2019, este Despacho comunicó a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, del Informe Técnico N° 088-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 105-2019-ANA-DCERH de fecha 17.04.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada mediante Carta 075-2019-ENGDOP;

Que, mediante Carta 092-2019-ENGDOP presentada el 03.05.2019, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, presentó la subsanación de las observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 167-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. Los tres (03) instrumentos de gestión ambiental de ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 0128-2004-MEM/AAE, de fecha 26.08.2004, el "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I"; Resolución Directoral N° 324-2010-MEM/AAE, de fecha 15.09.2010, el "Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Optimización del Proyecto Central Hidroeléctrica Quitaracsa S.A."; y Oficio N° 2199-2013-MEM/AAE, de fecha 09.08.2013, el "Plan de Manejo Ambiental Modificación de los componentes del Proyecto Central Hidroeléctrica Quitaracsa I", no comprenden la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas hacia el cuerpo receptor "río Santa", lo mismo que es corroborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 0137-2019-MEM/DGAAE; por lo que se recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.
2. La Administración Local de Agua Huaraz deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de provenientes del campamento Huallanca, de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, toda vez que es un vertimiento en curso, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 531-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, dado que sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, no comprenden la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas hacia el cuerpo receptor "río Santa", incumpliendo con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Huallanca, de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicado en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Huallanca, de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, toda vez que es un vertimiento en curso, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

